



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 183/2010

La Paz, 08 de octubre de 2010

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 01-006-10 DE 08/10/2010, QUE COMPLEMENTA Y MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO – V02 APROBADO MEDIANTE RD N° 01-031-05 DE 19-12-05.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-006-10 de 08/10/2010, que complementa y modifica el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02 aprobado mediante RD N° 01-031-05 de 19-12-05.



ATC/dja.-

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No.

RD 01 -006-10

La Paz, **08 OCT 2010**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio RD 01-031-05 de 19 de diciembre de 2005, aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – Versión 02", modificado por la Resolución de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/2006, el cual, entre otros, establece el procedimiento para el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho inmediato en el Régimen de Importación para el Consumo y los plazos para la regularización de los despachos inmediatos.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo No. 29522 de 16/04/2008, modifica y complementa el artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que los plazos para la regularización del despacho inmediato, se computarán a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, a cuyo efecto, la Gerencia Nacional Jurídica emitió el informe AN-GNJGC-DALJC No. 898/2008 de 18/08/08, indicando que los plazos de diez (10) y sesenta (60) días previstos en los párrafos primero y tercero del referido artículo 131 y el plazo de ciento veinte (120) días señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 29522, deben ser computados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancía bajo la modalidad de despacho inmediato, recomendando que se proceda a modificar y adecuar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en cuanto al cómputo de los plazos para regularización del despacho inmediato.

Que el artículo 54 de la Ley Financial de la gestión 2009, modifica el tratamiento de las donaciones a favor del sector público, y al respecto, la Gerencia Nacional jurídica emite el informe AN-GNJGC-DALJC No. 090/2009 de 27/01/09, el cual señala que corresponde adecuar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el artículo 55 de la Ley Financial de la gestión 2010, prevé el tratamiento tributario a donaciones para entidades públicas.

Que el Decreto Supremo No. 102 de 29/04/09 complementa los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, referidos al Despacho Inmediato.

Que en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones legales anotadas precedentemente, corresponde efectuar las modificaciones y ajustes respectivos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/08.

Que el artículo 37, incisos e) e i), de la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto, así

G.N.J.
E.C.V.
Vº Bº
A.N.B.

G.N.J.
Vº Bº
I.A.G.R.
A.N.B.

G.N.J.
Vº Bº
A.T.C.
A.N.B.

D.P.A.L.
Vº Bº
M. J. P.
A.N.B.

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

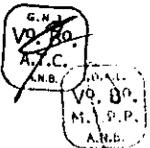
PRIMERO. Complementar el numeral 9 "Pago de los tributos aduaneros" del numeral V. Descripción del Procedimiento, literal A. Aspectos Generales del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/08, con los siguientes párrafos:

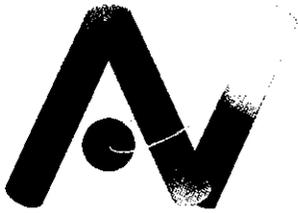
"De igual manera que para el pago de la obligación tributaria en efectivo, para el pago con valores fiscales, la administración aduanera deberá controlar y verificar el cumplimiento del pago dentro del plazo establecido y, cuando corresponda, aplicar los intereses y actualización conforme con lo anteriormente señalado. Para tal efecto, debe considerar que el pago con valores fiscales se produce en el momento que el Servicio de Impuestos Nacionales genera por sistema los formularios 2251 o 404, consignando un número de orden, mediante el cual se registra en el sistema del SIN el pago efectuado correspondiente a una determinada DUI. Dichos formularios generados mediante sistema informático por el Servicio Nacional de Impuestos, deberán contener el número de orden, fecha de emisión, la firma del contribuyente y del funcionario responsable del Servicio de Impuestos Nacionales.

Asimismo, en el caso de despachos inmediatos de mercancías señaladas en el segundo párrafo del artículo 130 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuyo despacho es admitido previo al pago de tributos aduaneros, el declarante deberá efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI, es decir, deberá tramitar y obtener los formularios 2251 o 404 generados vía sistema informático por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales, para su presentación ante la administración aduanera dentro del citado plazo."

SEGUNDO. Modificar el inciso c) del numeral 18 V. Descripción del Procedimiento A. Aspectos Generales del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:

"Se aplicará al despacho aduanero de mercancías destinadas a aduanas de aeropuerto o interiores, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La modalidad de despacho inmediato es de aplicación exclusiva en aduanas interiores y de aeropuerto. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo 0470, no aplica el despacho inmediato en Zonas Francas, excepto las permitidas por Decreto Supremo para el sector público.

Los despachos aduaneros de importación de hidrocarburos consignados a YPF, serán efectuados considerando también lo establecido en Reglamento específico emitido por la Aduana Nacional.

Las entidades públicas, en el marco del Decreto Supremo N° 102 de 29/04/09, podrán tramitar el despacho inmediato de mercancías a través del Despachante Oficial de la Aduana Nacional, previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio cabeza de sector, y de acuerdo con lo previsto en procedimiento específico de la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduana Nacional.

El despacho inmediato será regularizado bajo responsabilidad de la entidad pública solicitante, en el plazo establecido, con la presentación de la correspondiente autorización que otorgue la exención tributaria, de acuerdo a la normativa vigente.

Para las DUI's correspondientes a despachos inmediatos, está permitida la presentación de la factura comercial y documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsímil. El documento de embarque en original deberá ser presentado a la Administración Aduanera, en la regularización del despacho inmediato.

El registro de la DUI de despacho inmediato podrá realizarse incluso un día antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino y dentro de los tres días hábiles siguientes al arribo de la mercancía a depósito aduanero, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante la Administración Aduanera.

Exclusivamente para los despachos aduaneros de mercancías urgentes señaladas en el segundo párrafo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se admitirá el despacho previo al pago de tributos aduaneros. En estos casos, el Declarante deberá presentar a la administración aduanera la DUI para la determinación de canal, y efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de tres (3) días hábiles establecidos para el Régimen de Importación para el Consumo.

Para la regularización del despacho inmediato, el importador deberá entregar al declarante la documentación soporte original, para la complementación de la información faltante en la DUI y su posterior presentación ante la administración aduanera, juntamente con los documentos originales, para la formalización y conclusión de la regularización del despacho inmediato.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La regularización de las DUI's de despacho inmediato de mercancías, deberá realizarse en los siguientes plazos, computados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías tramitada bajo dicha modalidad, conforme establece el segundo párrafo del artículo 4 del D.S. 29522 de 16/04/08, salvo disposición específica que posteriormente al citado Decreto Supremo sea emitida para algún caso particular:

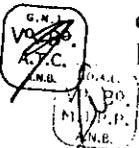
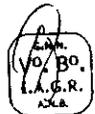
	Plazos
Mercancías urgentes (párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas)	Diez (10) días hábiles
Mercancías con solicitud de exención de pago de los tributos aduaneros de importación, destinadas al sector público, sector no gubernamental y donaciones a entidades no públicas.	Sesenta (60) días calendario
Diesel en el marco del D.S. N° 28762 de 21/06/06.	Ciento veinte (120) días calendario
Mercancías consignadas a empresas públicas estratégicas nacionales.	Ciento veinte (120) días calendario
Mercancías donadas a entidades públicas	Ciento veinte (120) días calendario
Otras mercancías.	Quince (15) días calendario

La regularización de la declaración de despacho aduanero inmediato y su presentación ante la Administración Aduanera, no implica la realización del examen documental a la declaración por parte de la Administración Aduanera, sino la verificación de la presentación de los documentos originales exigibles.”

TERCERO. Modificar el numeral 4.1.1 del numeral 4.1 Regularización informática – 4. Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos del literal B. Procedimiento del “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo –Versión 02”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto.

“En forma escrita, entrega la documentación soporte original exigible al Declarante dentro del plazo máximo establecido para la regularización del despacho, según lo establecido en el numeral V.A. 18 del presente procedimiento”.

CUARTO. Complementar el numeral 4.3.2 del numeral 4.3 Regularización documental del despacho Inmediato – funcionario Aduanero de ventanilla, del “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo –Versión 02”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

"En caso de pago de tributos con valores fiscales, verifica que el pago se hubiera realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas."

QUINTO. Complementar el numeral 4.3.5 del numeral 4.3 Regularización documental del despacho Inmediato – funcionario Aduanero de ventanilla, del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo –Versión 02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:

"En caso de pago de tributos con valores fiscales, retiene los formularios correspondientes a la imputación de valores fiscales, para su remisión a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, instancia que deberá llevar el control y custodia de dichos documentos."

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

G.S.
V.O. BO.
A.N.B.

G.M.N.
V.O. BO.
I.G.R.
A.N.B.

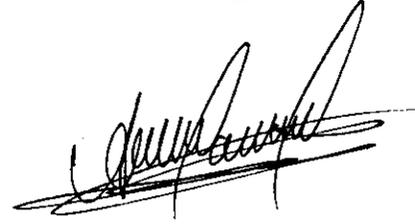
G.M.N.
V.O. BO.
M.D.P.
A.N.B.

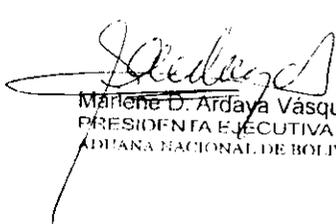
G.M.N.
V.O. BO.
A.N.B.

GNN:IGR/IYM
GNJ: ATC
RD CATEGORÍA 01
29/09/10


Silvano Arancibia Colque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Erika Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCION No. RD 01 -006-10

La Paz, 08 OCT 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio RD 01-031-05 de 19 de diciembre de 2005, aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02", modificado por la Resolución de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/2006, el cual, entre otros, establece el procedimiento para el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho inmediato en el Régimen de Importación para el Consumo y los plazos para la regularización de los despachos inmediatos.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo No. 29522 de 16/04/2008, modifica y complementa el artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que los plazos para la regularización del despacho inmediato, se computarán a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, a cuyo efecto, la Gerencia Nacional Jurídica emitió el informe AN-ONJGC-DALJC No. 898/2008 de 18/08/08, indicando que los plazos de diez (10) y sesenta (60) días previstos en los párrafos primero y tercero del referido artículo 131 y el plazo de ciento veinte (120) días señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 29522, deben ser computados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancía bajo la modalidad de despacho inmediato, recomendando que se proceda a modificar y adecuar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en cuanto al cómputo de los plazos para regularización del despacho inmediato.

Que el artículo 54 de la Ley Financial de la gestión 2009, modifica el tratamiento de las donaciones a favor del sector público, y al respecto, la Gerencia Nacional Jurídica emite el informe AN-GNJGC-DALJC No. 090/2009 de 27/01/09, el cual señala que corresponde adecuar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el artículo 55 de la Ley Financial de la gestión 2010, prevé el tratamiento tributario a donaciones para entidades públicas.

Que el Decreto Supremo No. 102 de 29/04/09 complementa los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, referidos al Despacho Inmediato.

Que en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones legales anotadas precedentemente, corresponde efectuar las modificaciones y ajustes respectivos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/08.

Que el artículo 37, incisos c) e i), de la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

PRIMERO. Complementar el numeral 9 "Pago de los tributos aduaneros" del numeral V, Descripción del Procedimiento, literal A. Aspectos Generales del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/08, con los siguientes párrafos:

"De igual manera que para el pago de la obligación tributaria en efectivo, para el pago con valores fiscales, la administración aduanera deberá controlar y verificar el cumplimiento del pago dentro del plazo establecido y, cuando corresponda, aplicar los intereses y actualización conforme con lo anteriormente señalado. Para tal efecto, debe considerarse que el pago con valores fiscales se produce en el momento que el Servicio de Impuestos Nacionales genera por sistema los formularios 2251 o 404, consignando un número de orden, mediante el cual se registra en el sistema del SIN el pago efectuado correspondiente a una determinada DUI. Dichos formularios generados mediante sistema informático por el Servicio Nacional de Impuestos, deberán contener el número de orden, fecha de emisión, la firma del contribuyente y del funcionario responsable del Servicio de Impuestos Nacionales.

Asimismo, en el caso de despachos inmediatos de mercancías señaladas en el segundo párrafo del artículo 130 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuyo despacho es admitido previo al pago de tributos aduaneros, el declarante deberá efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI, es decir, deberá tramitar y obtener los formularios 2251 o 404 generados vía sistema informático por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales, para su presentación ante la administración aduanera dentro del citado plazo."

SEGUNDO. Modificar el inciso c) del numeral 18 V, Descripción del Procedimiento A, Aspectos Generales del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - V02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:

"Se aplicará al despacho aduanero de mercancías destinadas a aduanas de aeropuerto o interiores, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata.

La modalidad de despacho inmediato es de aplicación exclusiva en aduanas interiores y de aeropuerto. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo 0470, no aplica el despacho inmediato en Zonas Francas, excepto las permitidas por Decreto Supremo para el sector público.

Los despachos aduaneros de importación de hidrocarburos consignados a YPF, serán efectuados considerando también lo establecido en Reglamento específico emitido por la Aduana Nacional.

Las entidades públicas, en el marco del Decreto Supremo N° 102 de 29/04/09, podrán tramitar el despacho inmediato de mercancías a través del Despachante Oficial de la Aduana Nacional, previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio cabeza de sector, y de acuerdo con lo previsto en procedimiento específico de la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduana Nacional.

El despacho inmediato será regularizado bajo responsabilidad de la entidad pública solicitante, en el plazo establecido, con la presentación de la correspondiente autorización que otorgue la exención tributaria, de acuerdo a la normativa vigente.

Para las DUI's correspondientes a despachos inmediatos, está permitida la presentación de la factura comercial y documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsimil. El documento de embarque en original deberá ser presentado a la Administración Aduanera, en la regularización del despacho inmediato.

El registro de la DUI de despacho inmediato podrá realizarse incluso un día antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino y dentro de los tres días hábiles siguientes al arribo de la mercancía a depósito aduanero, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante la Administración Aduanera.

Exclusivamente para los despachos aduaneros de mercancías urgentes señaladas en el segundo párrafo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se admitirá el despacho previo al pago de tributos aduaneros. En estos casos, el Declarante deberá presentar a la administración aduanera la DUI para la determinación de canal, y efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de tres (3) días hábiles establecidos para el Régimen de Importación para el Consumo.

Para la regularización del despacho inmediato, el importador deberá entregar al declarante la documentación soporte original, para la complementación de la información faltante en la DUI y su posterior presentación ante la administración aduanera, juntamente con los documentos originales, para la formalización y conclusión de la regularización del despacho inmediato.

La regularización de las DUI's de despacho inmediato de mercancías, deberá realizarse en los siguientes plazos, computados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías tramitada bajo dicha modalidad, conforme establece el segundo párrafo del artículo 4 del D.S. 29522 de 16/04/08, salvo disposición específica que posteriormente al citado Decreto Supremo sea emitida para algún caso particular:

	Plazos
Mercancías urgentes (párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas)	Diez (10) días hábiles
Mercancías con solicitud de exención de pago de los tributos aduaneros de importación, destinadas al sector público, sector no gubernamental y donaciones a entidades no públicas.	Sesenta (60) días calendario
Diesel en el marco del D.S. N° 28762 de 21/06/06.	Ciento veinte (120) días calendario
Mercancías consignadas a empresas públicas estratégicas nacionales.	Ciento veinte (120) días calendario
Mercancías donadas a entidades públicas	Ciento veinte (120) días calendario
Otras mercancías.	Quince (15) días calendario

La regularización de la declaración de despacho aduanero inmediato y su presentación ante la Administración Aduanera, no implica la realización del examen documental a la declaración por parte de la Administración Aduanera, sino la verificación de la presentación de los documentos originales exigibles."

TERCERO. Modificar el numeral 4.1.1 del numeral 4.1 Regularización informática - 4. Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos del literal B, Procedimiento del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:

"En forma escrita, entrega la documentación soporte original exigible al Declarante dentro del plazo máximo establecido para la regularización del despacho, según lo establecido en el numeral V.A. 18 del presente procedimiento."

CUARTO. Complementar el numeral 4.3.2 del numeral 4.3 Regularización documental del despacho inmediato - funcionario Aduanero de ventanilla, del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:

"En caso de pago de tributos con valores fiscales, verifica que el pago se hubiera realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas."

QUINTO. Complementar el numeral 4.3.5 del numeral 4.3 Regularización documental del despacho inmediato - funcionario Aduanero de ventanilla, del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02", aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-031-05 de 19/12/05, con el siguiente texto:

"En caso de pago de tributos con valores fiscales, retiene los formularios correspondientes a la imputación de valores fiscales, para su remisión a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, instancia que deberá llevar el control y custodia de dichos documentos."

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



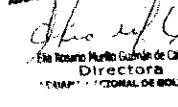
 Silvano Grandbia Colque
 Director
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



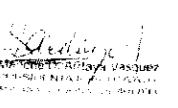
 Roberto Murillo Cárdena
 Director
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



 Francisco Escalera
 Director
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



 Roberto Murillo Cárdena
 Director
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



 Roberto Murillo Cárdena
 Director
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA